

6.9.2023

A9-0233/315

Enmienda 315

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de **2028**, y posteriormente cada cinco años, **y con mayor frecuencia si nuevas conclusiones científicas sustanciales apuntan a su necesidad**, la Comisión revisará los datos científicos relacionados con los contaminantes atmosféricos y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente que sean pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1 y presentará un informe con las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.

1. A más tardar el 31 de diciembre de **2032**, y posteriormente cada cinco años, la Comisión revisará los datos científicos relacionados con los contaminantes atmosféricos y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente que sean pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1 y presentará un informe con las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/316

Enmienda 316

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la revisión evaluará si es necesario revisar la presente Directiva con vistas a garantizar su armonización con las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y con la información científica más reciente.

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, la revisión evaluará si es necesario revisar la presente Directiva con vistas a garantizar, ***en la medida en que sea técnica y económicamente viable***, su armonización con las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y con la información científica más reciente.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/317

Enmienda 317

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) mediciones fijas de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}), dióxido de nitrógeno (NO₂), ozono (O₃), **carbono negro (BC)**, **amoníaco (NH₃)** y **partículas ultrafinas (UFP)**.

a) mediciones fijas de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}), dióxido de nitrógeno (NO₂) y ozono (O₃);

Or. en

6.9.2023

A9-0233/318

Enmienda 318

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. También podrán realizarse mediciones de mercurio divalente particulado y gaseoso en los superemplazamientos de control de las ubicaciones de fondo urbano y de aquellas de fondo rural.

7. También podrán realizarse mediciones de mercurio divalente particulado y gaseoso, **carbono negro (BC), amoníaco (NH₃) y partículas ultrafinas (UFP)** en los superemplazamientos de control de las ubicaciones de fondo urbano y de aquellas de fondo rural.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/319

Enmienda 319

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. En las zonas donde los niveles de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas (PM₁₀, PM_{2,5}), plomo, benceno, monóxido de carbono, **arsénico, cadmio, níquel** y benzo(a)pireno en el aire ambiente se sitúen por debajo de los valores límite respectivos que se especifican en la sección 1 del anexo I, los Estados miembros mantendrán los niveles de dichos contaminantes por debajo de los valores límite.

1. En las zonas donde los niveles de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas (PM₁₀, PM_{2,5}), plomo, benceno, monóxido de carbono y benzo(a)pireno en el aire ambiente se sitúen por debajo de los valores límite respectivos que se especifican en la sección 1 del anexo I, los Estados miembros mantendrán los niveles de dichos contaminantes por debajo de los valores límite.

Or. en

Enmienda 320**Anna Zalewska**

en nombre del Grupo ECR

Informe**A9-0233/2023****Javi López**Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 12 – apartado 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

2. En las zonas donde los niveles de ozono se hallen por debajo **del valor objetivo para el ozono**, los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para mantener dichos niveles por debajo **del valor objetivo para el ozono** y esforzarse por alcanzar los objetivos a largo plazo especificados en la sección 2 del anexo I, en la medida en que lo permitan factores como la naturaleza transfronteriza de la contaminación por ozono y las condiciones meteorológicas y a condición de que las medidas necesarias no conlleven un coste desproporcionado.

2. En las zonas donde los niveles de ozono, **arsénico, cadmio y níquel** se hallen por debajo **de los valores objetivo**, los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para mantener dichos niveles por debajo **de los valores objetivo** y esforzarse por alcanzar los objetivos a largo plazo especificados en la sección 2 del anexo I, en la medida en que lo permitan factores como la naturaleza transfronteriza de la contaminación por ozono y las condiciones meteorológicas y a condición de que las medidas necesarias no conlleven un coste desproporcionado.

Or. en

Justificación

Target values shall be maintained for metals (arsenic, cadmium and nickel). Similarly to ozone, these metals shall be exempted from setting limit values due to complex characteristics which need to be considered when assessing the feasibility of complying with WHO levels. In the case of metals, contributions from natural sources shall be considered when assessing compliance.

External factors such as unstable meteorological conditions (dry weather, thermal inversion) or local geographical situation are important to consider at specific monitoring stations. It is important to take into account local conditions. The natural occurrence of metals and the co-existence of

other activities contributing to air pollution must be taken into careful consideration. It is important to restate the concept of target values for metals (arsenic, cadmium and nickel) to avoid disproportionate costs that clearly outweighs the benefits.

6.9.2023

A9-0233/321

Enmienda 321

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros se asegurarán de que, en todas sus zonas, los niveles de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}), plomo, benceno, monóxido de carbono, **arsénico, cadmio, níquel** y benzo(a)pireno en el aire ambiente no superen los valores límite establecidos en la sección 1 del anexo I.

1. Los Estados miembros se asegurarán de que, en todas sus zonas, los niveles de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}), plomo, benceno, monóxido de carbono y benzo(a)pireno en el aire ambiente no superen los valores límite establecidos en la sección 1 del anexo I.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/322

Enmienda 322

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el caso del ozono, los Estados miembros deberán asegurarse de que, tomando todas las medidas necesarias que no conlleven costes desproporcionados, en toda la zona los niveles no superen los valores objetivo para el ozono, establecidos en la sección 2, letra B, del anexo I.

2. En el caso del ozono, ***el arsénico, el cadmio y el níquel***, los Estados miembros deberán asegurarse de que, tomando todas las medidas necesarias que no conlleven costes desproporcionados, en toda la zona los niveles no superen los valores objetivo para el ozono, establecidos en la sección 2, letra B, ***y en la sección 1, punto 3***, del anexo I. ***Estas medidas no requerirán ninguna medida que conlleve costes desproporcionados que vayan más allá de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD), conforme a la Directiva 2010/75/UE.***

Or. en

6.9.2023

A9-0233/323

Enmienda 323

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando, en una zona determinada, no puedan respetarse los valores límite de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}) **o** de dióxido de nitrógeno en el plazo fijado en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I, debido a las características de dispersión propias de ese lugar, las condiciones de los límites orográficos, las condiciones climáticas adversas **o** las contribuciones transfronterizas, el Estado miembro podrá prorrogar ese plazo por un máximo de cinco años para esa zona concreta si se cumplen las condiciones siguientes:

1. Cuando, en una zona determinada, no puedan respetarse los valores límite de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}), de dióxido de nitrógeno, **de benceno, de dióxido de azufre o de benzo(a)pireno** en el plazo fijado en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I, debido a las características de dispersión propias de ese lugar, las condiciones de los límites orográficos, las condiciones climáticas adversas, las contribuciones transfronterizas **o las condiciones sociales y económicas**, el Estado miembro podrá prorrogar ese plazo por un máximo de cinco años para esa zona concreta si se cumplen las condiciones siguientes:

Or. en

6.9.2023

A9-0233/324

Enmienda 324

Anna Zalewska

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las medidas prescritas en los apartados 1 a 3 se basarán en un análisis de su potencial para mitigar la superación o superaciones y de sus costes y beneficios, tal como recomienda la Organización Mundial de la Salud, teniendo específicamente en cuenta la legislación medioambiental sectorial.

Or. en